

Normativa de ESIC Universidad sobre las Enseñanzas Oficiales de Doctorado

Las estrategias institucionales en material de I+D+i de las universidades deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía, pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad.

La formación de investigadores es, en estos momentos, un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento. El reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos es uno de los principales desafíos españoles y europeos. Los documentos europeos también destacan la necesidad de impulsar la I+D+i en todos los sectores sociales, particularmente mediante la colaboración en el doctorado de industrias y empresas, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro.

Las especiales características de los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios. De esta forma se promueve un modelo de formación doctoral con base en la universidad, pero integradora de la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

Artículo 1. Objeto.

Esta normativa tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor por ESIC Universidad, de acuerdo al Real Decreto 99/2011 y sus consiguientes actualizaciones, incluido el RD 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el RD 99/2011, de 28 de enero, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones.

1. Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.
2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

4. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 del RD 99/2011 y sus posteriores actualizaciones.

5. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.

6. La Comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

7. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El Director de tesis y el tutor revisarán dicho documento. La Comisión académica lo evaluará anualmente.

8. Se entiende por Escuela de Doctorado la Unidad creada por una o varias Universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

9. A los efectos de esta normativa y alineado con el RD 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el RD 99/2011, de 28 de enero, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.

Artículo 3. Competencias que debe adquirir el doctorando

1. El doctorado debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. Los estudios de doctorado garantizarán que, como mínimo, el doctorando adquiera las competencias relacionadas en el Art. 5 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como en sus respectivas actualizaciones, incluido el RD 576/2023, de 4 de julio.

Artículo 4. Organización de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado se organizarán en programas y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. Los programas de doctorado podrán enmarcarse en las unidades competentes que determine la estructura de ESIC Universidad.

3. Todos los programas de doctorado de ESIC Universidad deberán ser coherentes con la estrategia de investigación de la institución.

4. La estrategia de investigación mencionada contará, preferentemente, con aliados externos para su puesta en marcha a través de complementariedades y sinergias con las estrategias I+D+i de otras instituciones.

Artículo 5. Programas de doctorado

1. Los programas de doctorado de ESIC Universidad podrán realizarse de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones o entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

2. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Las comisiones académicas de los programas de doctorado de ESIC Universidad estarán integradas por el coordinador del programa de doctorado y, al menos, otros dos doctores por cada equipo de investigación del programa que reúnan los requisitos para ser directores o tutores de tesis. Asimismo, la comisión académica estará integrada por, al menos, un doctor de universidad o centro de investigación externo que participe en la organización y el desarrollo del programa correspondiente. El coordinador y todos los integrantes de las comisiones académicas serán nombrados por el Rector de ESIC Universidad, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente.

3. Cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el rector de ESIC Universidad, a propuesta del Decano de la Facultad correspondiente o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador que cumpla con los requisitos establecidos en esta Normativa y, en consecuencia, con el Real Decreto 99/2011 o la normativa en vigor.

4. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

5. La comisión académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de verificación del programa de doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
- b) Proponer la articulación de las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa. Asimismo, podrá aceptar o reconocer cursos realizados en otras universidades durante el periodo de doctorado, que puedan convalidarse con alguna de las actividades formativas planteadas en materia de formación dentro de cada Programa de Doctorado.
- c) Proponer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes y decidir sobre la admisión de los solicitantes.
- d) Proponer el sistema de coordinación y tutela de los doctorandos y asignar un tutor a cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.

- e) Proponer, en su caso, el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.
- f) Llevar a cabo el seguimiento del programa de doctorado y sugerir acciones de mejora.
- g) Asignar un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada y, en su caso, el codirector.
- h) Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando
- i) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

Artículo 6. Presentación y aprobación de propuestas de programas de doctorado

1. Será responsabilidad del rector y del Comité de Investigación establecer su propia apuesta estratégica de actuación en la organización y ofertas de Estudios Oficiales de Posgrado.
2. La iniciativa para la propuesta de títulos de doctorado corresponderá al Vicerrectorado de Investigación e Innovación de ESIC Universidad y al Decano de la Facultad correspondiente, a petición del rector. Estos designarán a un profesor con experiencia investigadora que cumpla con los requisitos establecidos en esta Normativa y, en consecuencia, con el Real Decreto 99/2011. Dicho profesor elaborará un estudio previo sobre la pertinencia de un nuevo programa. Tras la validación por el Decano y el Comité de Investigación, estos solicitarán el nombramiento de la Comisión del Programa que procederá a cumplir con las funciones descritas en el Artículo 5. 5) de esta Normativa. En este proceso se tendrá en consideración los informes de la Comisión de Doctorado.

Artículo 7. Requisitos de acceso al doctorado

Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el

interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.f) Según la Disposición adicional segunda del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, sobre la incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el mencionado decreto: 1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en este real decreto, previa admisión de la universidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa de la propia universidad. 2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el presente real decreto, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Artículo 8. Criterios de admisión

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado propondrá requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la selección y admisión de estudiantes.

2. La admisión a un programa de doctorado podrá incluir la exigencia de cursar complementos de formación específicos. En el caso de que el título de máster cursado no incluya créditos de formación investigadora (por ejemplo, másteres profesionalizantes), los complementos deberán ser equivalentes a los créditos de iniciación a la investigación de estudios de máster.

3. Tanto los requisitos y criterios de admisión como los complementos de formación, en su caso, deben hacerse constar en la memoria de verificación de los programas de doctorado.

4. Se garantizarán una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y se dispondrá de sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación del programa de doctorado. Además, se asegurará que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al

estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

5. ESIC Universidad reservará un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa

Artículo 9. Supervisión y seguimiento del doctorando.

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado asignará un tutor a cada doctorando en el momento de la admisión. Al tutor le corresponde velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica, por lo que deberá estar ligado de forma permanente a alguna de las instituciones participantes en el programa.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor del doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado siempre que concurren razones justificadas

3. Asimismo, la Comisión Académica de cada programa asignará a cada doctorando admitido un director de tesis doctoral, que podrá ser o no coincidente con el tutor, en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de admisión. Esta asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada con independencia de la institución en que preste sus servicios.

4. El director de tesis es el responsable de la tutela y seguimiento del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.

5. La tesis doctoral podrá ser dirigida por un máximo de dos doctores.

6. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del director/es de la tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado siempre que concurren razones justificadas.

7. La dirección de la tesis y la tutela del doctorando serán actividades reconocidas en la ordenación académica de ESIC Universidad.

8. Tras la admisión, y cada curso académico que permanezca en el programa, el doctorando formalizará la matrícula correspondiente en el Centro de que dependa el programa, lo que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos de ESIC Universidad para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos que le correspondan como estudiante de doctorado.

9. Tras la formalización de la matrícula el doctorando elaborará su Plan de Investigación en un periodo inferior a 8 meses. El Plan de Investigación incluirá, al menos, los objetivos, la metodología y la planificación temporal. Este plan deberá ser avalado por director de tesis y el tutor (en caso de ser distintos) y podrá mejorarse y detallarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.

10. Todas las actividades del doctorando se registrarán en un documento individualizado, que será revisado regularmente por el director/tutor de la tesis.

11. La Comisión Académica responsable del programa evaluará, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Registro individualizado de actividades del doctorando, así

como aquellos aspectos que haya determinado el programa. La evaluación positiva será requisito imprescindible para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser debidamente motivada, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en un plazo máximo de seis meses a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. Si se produjese una segunda evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 10. Desarrollo de los estudios de doctorado

1. La actividad principal del doctorando será la investigadora.
2. No obstante lo anterior, los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que comprenderán tanto formación transversal, que puede ser común a varios programas, como específica en el ámbito de cada programa. La organización de esta formación y los procedimientos para su control deberán estar descritos en la memoria de verificación del programa de doctorado correspondiente.
3. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo de conocimiento del programa de doctorado.
4. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación realizado ante los miembros del tribunal.
5. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando esté matriculado. En el caso de programas interuniversitarios o convenios de co-tutela se podrá defender en cualquiera de las universidades participantes en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio de colaboración.
6. El tribunal dispondrá del Registro individualizado de actividades del doctorando, que constituirá uno de los elementos que será considerado para su evaluación
7. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente. El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
8. La superación de las enseñanzas previstas en esta normativa conducirá a la obtención del título de Doctor o Doctora por ESIC Universidad, de acuerdo con lo que establezca la normativa de expedición de títulos.
9. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención de “Doctor Internacional” siempre que se cumpla con los requisitos especificados en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. También podrá incluir la mención de “Doctorado industrial” según lo descrito en el artículo 15bis del citado RD y sus consiguientes actualizaciones.

Artículo 12. Duración de los estudios de doctorado

1. Las enseñanzas de doctorado de ESIC Universidad se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y de acuerdo con los criterios establecidos

en el presente real decreto. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

No obstante, y previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

4. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

6. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

Artículo 13. Comisión de Doctorado

1. La Comisión de Doctorado de ESIC Universidad es una comisión técnica formada por miembros especializados en el nivel de doctorado, cuyo objetivo general es supervisar todos los aspectos de este nivel de estudios.

2. La comisión está integrada por:

- a) El Comité de Investigación de ESIC Universidad.
- b) El conjunto de coordinadores de los Programas de Doctorado de ESIC Universidad.

3. Las funciones de la Comisión de Doctorado son:

- a) Apoyar en el ámbito del doctorado la política científica de ESIC Universidad.
- b) Valorar y dar apoyo al Comité de Investigación en la evaluación de las propuestas de nuevos Programas de Doctorado y la política de investigación que afecte a los programas de doctorado
- c) Informar a todas las partes interesadas de los acuerdos que se tomen.